

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 56

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-07-1998

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO XXXIV-A AL DECRETO LEY 18 DE 1948
QUE CREA LA ZONA LIBRE DE COLON.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23600

Publicada el: 04-08-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Zona Libre de Colón, Entidades

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.293

Rollo: 166

Posición: 170

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 4 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,600

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 56

(De 27 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO XXXIV-A AL DECRETO LEY 18 DE 1948 QUE CREA LA ZONA LIBRE DE COLON" PAG. 1

LEY Nº 57

(De 27 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE DECLARA MONUMENTO HISTORICO NACIONAL EL EDIFICIO DE LA ESCUELA PRESIDENTE PORRAS NO.1" PAG. 3

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 31

(De 27 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, DE LAS FINCAS NO. 369,9080 Y 11151, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ANA Y EL CHORRILLO, DISTRITO DE PANAMA" PAG. 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 105

(De 27 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 2 DE 13 DE ENERO DE 1998. EN EL CUAL SE REGULAN LOS PROCESOS DE ELABORACION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE ALCOHOLES" ..PAG. 6

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 56

(De 27 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO XXXIV-A AL
DECRETO LEY 18 DE 1948 QUE CREA LA ZONA LIBRE DE COLON"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo XXXIV-A al Decreto Ley 18 de 1948, que crea la Zona Libre de Colón, así:

Artículo XXXIV-A. La Zona Libre de Colón también podrá tener y operar una o varias áreas adyacentes o cercanas a esta zona franca, que no constituirán áreas de comercio internacional tal cual define este Decreto Ley. Las áreas adyacentes o cercanas podrán, por sí o mediante autorización a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

terceros, realizar cualquier tipo de actividad que redunde en beneficio de la provincia de Colón o sirva de complemento a las actividades de la Zona Libre de Colón. Estas áreas mantendrán un régimen fiscal igual al resto de la República. Las ubicadas frente a la carretera Boyd-Roosevelt no podrán tener una profundidad mayor de doscientos metros lineales.

Las áreas adyacentes o cercanas descritas en este artículo podrán ser alquiladas, concesionadas o vendidas por la Zona Libre de Colón, para desarrollar proyectos que redunden en beneficio de la provincia de Colón, aunque se dediquen a actividades de comercio al por menor, de servicios o de turismo. En estos casos, deberán cumplirse todas las formalidades que, para tales efectos, establece la Ley 56 de 1995 de contratación pública y las correspondientes disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 2. Esta Ley adiciona el artículo XXXIV-A al Decreto Ley 18 de 1948, que crea la Zona Libre de Colón, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE JULIO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LEY 56

(De 27 de julio de 1998)

**POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO XXXIV – A AL DECRETO LEY 18
DE 1948 QUE CREA LA ZONA LIBRE DE COLÓN**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo XXXIV – A al Decreto Ley 18 de 194, que crea la Zona Libre de Colón, así:

Artículo XXXIV – A. La Zona Libre de Colón también podrá tener y operar una o varias áreas adyacentes o cercanas a esta zona franca, que no constituirán áreas de comercio internacional tal cual define este Decreto Ley. Las áreas adyacentes o cercanas podrán, por sí o mediante autorización a terceros, realizar cualquier tipo de actividad que redunde en beneficio de la provincia de Colón o sirva de complemento a las actividades de la Zona Libre de Colón. Estas áreas mantendrán un régimen fiscal igual al resto de la República. Las ubicadas frente a la carretera Boyd-Roosevelt no podrán tener una profundidad mayor de doscientos metros lineales.

Las áreas adyacentes o cercanas descritas en este artículo podrán ser alquiladas, concesionadas o vendidas por la Zona Libre de Colón, para desarrollar proyectos que redunden en beneficio de la provincia de Colón, aunque se dediquen a actividades de comercio al por menor, de servicios o de turismo. En estos casos, deberán cumplirse todas las formalidades que, para tales efectos, establece la Ley 56 de 1995 de contratación pública y las correspondientes disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 2. Esta Ley adiciona el artículo XXXIV – A al Decreto Ley 18 de 1948, que crea la Zona Libre de Colón, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY J MITCHELL D
Secretario General

G.O.23600

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE JULIO DE 1998**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ